

***Decreto de 25 de julio de 1832,
facultando extraordinariamente al Gobierno para varios objetos.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: habiendo tomado en consideracion las comunicaciones del Estado de Honduras, que le ha manifestado el Gobierno, por las que se avisa que la faccion de los traidores Arce i Dominguez, aun no se ha sofocado: que se hacen nuevos preparativos para una nueva invasion: que segun se insinúa en los partes, tiene en ella intervencion el Gobierno español: que es necesario hacer los posibles esfuerzos para repelerla i sostener la tranquilidad i el órden en la República i en el interior del Estado; i que la Asamblea no puede continuar sus sesiones por la escasez del erario público, ha tenido a bien decretar i

Decreta:

1°. Se faculta extraordinariamente al Gobierno para que pueda imponer empréstitos o contribuciones forzosas, en aquella cantidad que juzgue convenir i que lo exijan las necesidades del Estado, distribuyéndolas con arreglo a la Constitucion del mismo.

2°. Para que adopte las medidas conducentes a la defensa, levantando tropas i haciendo todos los preparativos al efecto i cuanto conduzca para la seguridad i tranquilidad del Estado.

3°. Para que pueda abrir la correspondencia cuando lo considere necesario al bien público.

4°. Para que pueda retirar de los empleos a los funcionarios provisionalmente i por el tiempo que dure el receso de la Asamblea, nombrando otros en su lugar que hagan sus veces.

5°. Que estas facultades cesarán hasta la reunion de la próxima Lejislatura, sea ordinaria o extraordinaria, a quien dará cuenta del uso que haya hecho de ellas i ésta resolverá sobre si deban continuar.

Pase al Consejo. --- Dado en Leon, a 25 de julio de 1832. --- José del Montenegro, S. P. Pedro Solis, D. S. Juan Gregorio Uriarte, D. V. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Leon, julio 28 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Gregorio Porras. Sabino Escobar, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Leon, julio 30 de 1832. --- Dionisio de Herrera. --- Al ciudadano José María Estrada.